

REPÚBLICA DE PANAMÁ



**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Vista Número 808

Panamá, 15 de septiembre de 2015

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción**

**Contestación
de la demanda.**

El Licenciado Bernardino Jiménez Peralta, actuando en representación de **José Ángel Jaén Martínez**, solicita que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal 523 de 19 de septiembre de 2014, emitido por el **Órgano Ejecutivo**, por conducto del **Ministerio de Seguridad Pública**, el acto confirmatorio y que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en que se fundamenta la demanda, los contestamos de la siguiente manera:

Esta Procuraduría debe advertir que al describir los hechos en que se fundamenta la demanda, el actor repitió el numeral "Tercero" dos (2) veces, por lo que procedemos a contestarlos conforme aparecen identificados en el escrito:

Primero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Segundo: Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. fojas 14 a 16, 20 y 21 del expediente judicial).

Tercero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Tercero: No consta; por tanto, se niega.

Cuarto: No consta; por tanto, se niega.

Quinto: No consta; por tanto, se niega.

Sexto: Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. fojas 13, 20 y 21 del expediente judicial).

Séptimo: Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. foja 22 del expediente judicial).

Octavo: Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. foja 13 del expediente judicial).

Noveno: Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. foja 14 a 16 del expediente judicial).

II. Normas que se aduce infringida.

El apoderado judicial del demandante aduce que el acto administrativo cuya declaratoria de nulidad solicita infringe el artículo 75 del Decreto Ejecutivo 204 de 3 de septiembre de 1997, el cual se refiere a que las Juntas Disciplinarias deberán actuar y proceder con estricta imparcialidad y profundizar en las investigaciones respectivas, aún cuando la falta sea evidente por la propia confesión del investigado, o cuando existan dudas sobre los hechos, de tal forma que quede plenamente establecida la culpabilidad o la inocencia del inculpado (Cfr. fojas 9 a 11 del expediente judicial).

III. Breves antecedentes del caso y descargos de la Procuraduría de la Administración en representación de los intereses de la institución demandada.

Según las constancias procesales, mediante el Decreto de Personal 523 de 19 de septiembre de 2014, expedido por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, se destituyó a **José Ángel Martínez Jaén** del cargo de Sargento Primero, posición 47399, que ocupaba en la Policía Nacional. Dicho acto administrativo le fue notificado al interesado el 14 de octubre de 2014 (Cfr. foja 13 del expediente judicial).

La acción de personal fue recurrida a través del correspondiente recurso de reconsideración y confirmada mediante el Resuelto 106-R-105 de 10 de febrero de 2015, expedido por el titular del Ministerio de Seguridad Pública, el cual le fue notificado al propio recurrente el 11 de marzo de 2015, con lo que quedó agotada la vía gubernativa (Cfr. fojas 14 a 16 del expediente judicial).

Posteriormente, el apoderado judicial del demandante interpuso la acción contencioso administrativa de plena jurisdicción que ocupa nuestra atención, en la que solicita que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal 523 de 19 de septiembre de 2014 y se restablezcan los derechos conculcados a su representado (Cfr. foja 3 del expediente judicial).

Al sustentar su pretensión, el actor manifiesta que existió dentro del proceso investigativo una parcialización negativa hacia su representado; ya que no existe prueba que el recurrente

facilitara el escape del detenido, pues en ningún momento se tomaron en cuenta las declaraciones visibles en el expediente y otros elementos probatorios que pudieron haber sido aportados para darle credibilidad a las mismas (Cfr. fojas 9 a 11 del expediente judicial).

Debido a la íntima relación entre los demás cargos de infracción formulados en contra del acto acusado, esta Procuraduría se permite dar contestación a los mismos de forma conjunta, indicando, a manera de introducción, que los argumentos utilizados por el recurrente como fundamento de su demanda carecen de asidero legal, según se explica a continuación.

Al efectuar un juicio valorativo del caso bajo examen, se desprende mediante Resuelto Número 106-R-105 de 10 de febrero de 2015, que **José Ángel Jaén Martínez**, estuvo involucrado de manera previa en una investigación referente a la evasión de dos (2) internos de la celda preventiva de la Zona de Policía Metropolitana Este, los cuales se encontraban a órdenes de la Fiscalía de Drogas, lo que lo colocó en infractor del Reglamento de Disciplina de la entidad, pues realizó una serie de actos que **facilitaron la evasión y fuga**, conducta que acarrea la destitución directa del servidor público en las filas de la entidad (Cfr. fojas 13, 15 y 21 del expediente judicial).

Este Despacho observa que los argumentos del actor no resultan viables, por razón de que en el Informe de Conducta expedido por el Ministerio de Seguridad Pública y remitido al Magistrado Sustanciador, se indica expresamente lo siguiente: *“...Los señalamientos hechos en contra del señor **JOSÉ ÁNGEL JAEN MARTÍNEZ** se derivan de la evasión del interno de nacionalidad venezolana ... de la Sala de Urgencias del Hospital Santo Tomás ocurrida el 18 de febrero de 2013, quien durante la custodia en dicha institución de salud gozaba de privilegios premeditados por los custodios policiales que motivaron su fuga o evasión...”* (Cfr. fojas 20 y 21 del expediente judicial).

En ese orden de ideas, debemos señalar que según consta en autos la Dirección de Responsabilidad Profesional, considerando que la conducta gravísima denunciada en contra del demandante, Sargento Primero **José Ángel Jaén Martínez**, constituye una transgresión del numeral 4 del artículo 136 del Decreto Ejecutivo 204 de 3 de septiembre de 1997, procedió a efectuar un estudio exhaustivo del caso bajo examen y a través del trabajo investigativo de la Junta Disciplinaria Superior se le permitió la oportunidad de presentar sus descargos; sin embargo,

durante el desarrollo de esta etapa del procedimiento, éste no logró desvincularse de los hechos que se le imputaban, tal como quedó evidenciado en el proceso, lo siguiente: *“...al momento de rendir sus descargos, a pesar de realizársele cuestionamientos relacionados a las irregularidades señaladas por los testigos, en lugar de defenderse o indicar que los mismos no eran ciertos, se limitó a evitar responderlos, manifestando en relación a todos los cuestionamientos el argumento: ‘entregué el puesto conforme sin novedad’; aunado a ello, es preciso indicar su posición de no permitir que le fuese aplicada la prueba del polígrafo”* (Cfr. fojas 15 y 21 del expediente judicial).

En ese contexto, la Junta Disciplinaria Superior, luego de verificar el nexo causal existente entre la conducta denunciada y la vinculación del accionante con los hechos descritos, recomendó su destitución, de ahí que el acto administrativo en estudio se dictó conforme a Derecho, puesto que, previo a su expedición, la autoridad nominadora verificó que la tipicidad de la falta estuviese establecida en el Reglamento Interno de la institución; razón por la que se procedió a la apertura de la investigación policial disciplinaria, para lo cual se le brindó a la oportunidad de hacer sus descargos e hizo uso del recurso legal correspondiente (Cfr. fojas 13 a 16, 20 y 21 del expediente judicial).

Consideramos oportuno indicar, además, que en el Informe de Conducta del Ministerio de Seguridad Pública también se indica que: *“...Una vez revisado el procedimiento utilizado para hacer efectivo el Decreto de Personal demandado, constatamos que efectivamente, por medio de dicho acto administrativo se procedió a destituir al señor **JOSÉ ÁNGEL JAÉN MARTÍNEZ**, portador de la cédula de identidad personal No.1-51-976 del cargo que desempeñaba como **Sargento Primero en la Policía Nacional**, con fundamento en el numeral 4 del artículo 136 del Decreto Ejecutivo No.204 de 3 de septiembre de 1997 ‘Por medio del cual se expide el Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional’, acto que fue debidamente notificado al recurrente el 14 de octubre de 2014”* (Cfr. foja 20 del expediente judicial).

En el marco de los hechos cuya relación hemos expuesto en los párrafos precedentes, somos de opinión que la conducta de **José Ángel Jaén Martínez** fue debidamente comprobada

previo a la decisión adoptada por la entidad, y por ende resulta cónsona a Derecho, de ahí que el cargo de infracción que hace con respecto al artículo 75 del Decreto Ejecutivo 204 de 3 de septiembre de 1997 debe ser desestimado por la Sala Tercera.

En virtud de lo antes expuesto, esta Procuraduría solicita al Tribunal se sirva declarar que **NO ES ILEGAL el Decreto de Personal 523 de 19 de septiembre de 2015**, emitido por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, y en consecuencia, se desestimen las demás pretensiones del demandante.

IV. Pruebas. Se **aduce** como prueba documental, la copia autenticada del expediente que contiene el proceso disciplinario que se le siguió a **José Ángel Jaén Martínez**, cuyo original reposa en los archivos de la entidad demandada.

V. Derecho. No se acepta el invocado por el accionante.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración

Mónica I. Castillo Arjona
Secretaria General

Expediente 309-15